



**PÁGINA WEB**

**DENTRO DE LA CAUSA N° 0409-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

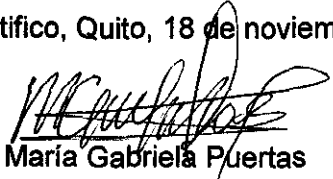
**CAUSA 0409-2011**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 18 de noviembre de 2011.- Las 10h47.-  
**VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el No. **409-2011-TCE**; en cinco (5) fojas útiles, remitido por la Delegación Provincial Electoral de Carchi, el cual contiene el parte informativo, de fecha 07 de mayo de 2011, a las 17h25, suscrito por el SGOS. de Policía VASQUEZ PADILLA SAMER del Comando Provincial de Policía Carchi N° 10, Primer Distrito Plaza "EL ÁNGEL", en el cual se indica que se extendió la boleta informativa N° **BI-003483-2011-TCE** al ciudadano **CAMPUEZ CARLOSAMA WILSON ARTURO**, con cédula de ciudadanía 040145455-8; por presuntamente encontrarse incurso en una infracción electoral prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, por expender o consumir bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas, hecho ocurrido en la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, el día sábado 7 de mayo de 2011, a las 17H50. **PRIMERO.-** Al tenor de lo previsto en el artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral 3; y numeral 2, e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene como atribución la de sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones a las normas electorales. De conformidad con el numeral 13 del artículo 70 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, la de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley;" y, al amparo del inciso tercero y cuarto del artículo 72 del cuerpo legal mencionado, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o juezas por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Por otra parte, desde el artículo 84 hasta el artículo 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 412 de 24 de marzo de 2011, se determina, igualmente, el trámite que debe observarse en estos casos. En consecuencia se **ADMITE A TRÁMITE** la presente causa.-  
**SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por

lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor, **CAMPUEZ CARLOSAMA WILSON ARTURO**, en el domicilio ubicado en Quito, Av. Los Pinos E 6235 y Blas Riveros, provincia de Pichincha; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizará con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad de Tulcán, el día **jueves 1 de diciembre de 2011, a las 10h00**, en las instalaciones de la Delegación Provincial del Carchi- Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Avenida Coral y Venezuela para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o se juzgará en rebeldía de estas. **QUINTO.-** Hágase conocer al señor Campuez Carlosama Wilson que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá: **a)** Designar un abogado defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con un abogado, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público; **c)** Que de contar con pruebas de descargo deberá anunciarla hasta antes de la realización de la Audiencia Oral de Prueba y juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este despacho; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de inmediato cumplimiento. **SEXTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor SGOS. de Policía VASQUEZ PADILLA SAMER del Comando Provincial de Policía Carchi N° 10, Primer Distrito Plaza "EL ÁNGEL", para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **SÉPTIMO.-** Oficiése a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a la Defensoría Pública de Carchi, haciéndole conocer del contenido de este auto a fin de que disponga la presencia de un Defensor Público en la referida Audiencia. **OCTAVO.-** Actúe dentro de esta causa la Ab. María Gabriela Puertas, en calidad de Secretaria Relatora Ad-hoc de este despacho.- **NOVENO.-** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Carchi.- **CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** F) Dr. Arturo J. Donoso Castellón

**JUEZ ELECTORAL DEL TCE.**

Certifico, Quito, 18 de noviembre de 2011.

  
Ab. María Gabriela Puertas

**SECRETARIA RELATORA AD-HOC**